«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lourdes Zaragoza Sánchez contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pú-blica, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que blica, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba a la recurrente funcionario de carrera del Cherpo Autiliar, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 6 de agosto de 1977; sin que hagamos exprese condene en costas. expresa condena en costas.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS. Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

7185

ORDEN 111/00074/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Suprema, dictada con fecha 21 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Nieto Fernández, Brigada de la Guardía Civil.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Nieto Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980 y 20 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1983, cuya parta dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Nieto Fernández, contra las resoluciones de
la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar
de 20 de febrero de 1980 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos
en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía
inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese
porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las
resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.* «Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-

En su virtud, de conformidad con le establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1964.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Ezcmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7186

ORDEN 111/00081/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunai Supremo, dictada con fecha 8 de no-viembre de 1983, en el recurso contenciaso-adminis-trativo interpuesto por don Manuel Picallo López, Cabo escolta presidencial.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Manuel Picallo López quien postula por si mismo y de otra, como demandada la Administración Fública representada y defendida por el Abogade del Estado contra las resolucionas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y de 20 de mayo de 1962 se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que teniendo por alianada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y de 20 de mayo de 1982, disponiendo que se efectue nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurren-

te den Manuel Picallo López con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos desde el día 1 de abril de 1978, como en las dichas resoluciones se señalaba; sin hacer expresa

dec'aración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Botetin Oficial del Estado" y se insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me corfiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sua propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Paliarés.

vila Pallarés.

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Conseto Supremo do Justicia Militar,

7187

ORDEN 111/00095/1984, de 23 de enero, que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Ulpiano Fernández Cadena, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tricunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ulpiano Fernández Cadena, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Paliamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ulpiano Fernández Cadenal, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 21 de octubre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizario en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7188

ORDEN 111/00096/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Barcelona Victoria, Auxiliar 2.º de la Armada.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Simón Barcelona Victoria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo de 1979 y 26 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como algue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Simón B...elona Victoria contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo de 1979 y 26 de noviembre de 1980, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo senlalamiento de passión de retiro con porcentate del 18 por 100 sobre la base pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base - correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con le establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7189

ORDEN 111/00097/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Montoro, Marinero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido exonio. Sr.: En el recurso concencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Navarro Montoro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. como sigue:

*Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Francisco Navarro Montoro, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 193.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7190

ORDEN 111/00117/1984, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conde Herrero, Subteniente de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Conde Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha e de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conde Herrero, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1981 dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas,

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1922, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de anero de 1964.—P. D., el Sacretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

7191

ORDEN 111/06115/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Tojo Freire, Cabo Electricista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Tojo Freire, quien poetula por al mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta per «Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por Administración, y aceptando su alianamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Tojo Freire contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 21 de abril de 1992, que anuiamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentale, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1962, de 16 de marzo, dispóngo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1964.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Faderico Michavila Pallarès.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

7192

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1981, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1981, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el número 5 de la cláusula VII del contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 19/1971, de 30 de marzo, de gestión del monopolio de tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional; Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación del Goblerno, así como el informe emitido por la intervención General de la Administración del Estado; Considerando que se ha cumpido lo ordenado en la Ley de Gestión y contrato mencionados.

Gestion y contrato mencionados,

Este Ministerio acuerda aprobar la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1981, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arreglo al siguiente detalle: